

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecario, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes de este proceso.

En la fecha, **29 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**
DEMANDANTE : **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** NIT. 860.003.020-1
DEMANDADOS : **NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DÍAZ** C.C. Nro. 10.258.837
MARLENE DEL SOCORRO BELTRÁN MONTES C.C. Nro. 64.450.210
RADICADO : **170014003010-2023-00378-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del mismo por el pago de las cuotas en mora, condicionando su petición, a que los remanentes del proceso no se encuentren embargados, y no se evidencie la iniciación de otra litis en la que se persiga el bien objeto de la garantía real.

Al respecto, hay que decirse que, mediante auto del **22 DE AGOSTO DE 2023** el Despacho dispuso tener por embargado el remanente que llegare a quedar en este asunto, para el proceso **EJECUTIVO** promovido por **CARVAJAL Y TECNOLOGÍA SERVICIOS S.A.S. BIC** en contra del común demandado **NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DÍAZ**, que se tramita en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, bajo el radicado **170014003007-2022-00215-00**; así mismo, se solicitó a la referida célula judicial que informaran sobre la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **100-143572** de propiedad de los demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta el levantamiento oficioso que adelantó la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** de la medida de embargo que recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **100-143572** a órdenes del proceso anteriormente referenciado, en aplicación de la prevalencia del embargo decretado con base en el título hipotecario que aquí se ejecuta.

Pues bien, teniendo en cuenta que la solicitud de la parte actora se encuentra condicionada a que los remanentes de este proceso no se encuentren embargados y que no se evidencie otro proceso en el que se persiga el bien objeto de la garantía real, no se accederá a la solicitud impetrada por la parte actora, y no se decretará la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

terminación del proceso, en la medida que ya se encuentra vigente embargo de remanentes para el proceso relacionado en el cuerpo de esta providencia, donde se persigue el inmueble sobre el cual recae el título hipotecario que en esta instancia se demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante; y, en consecuencia, **NO DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **NICOLÁS DE JESÚS SALAZAR DIAZ**, y **MARLENE DEL SOCORRO BELTRÁN MONTES**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la procedencia del embargo de remanentes al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-** para el proceso con radicado **170014003007-2022-00215-00**, solicitándole igualmente informe si allí ya se perfeccionó el secuestro; y, de ser así, para que remitan copia de la diligencia y se le indique al secuestre que deberá seguir rindiendo informes de su gestión a esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 142 el 30 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ea6b79e32bb37d755c795ef6fd55a6993ba3ceb37dd5c160497371ab58fb0**

Documento generado en 29/08/2023 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>